

REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 004-2008 de 27 de febrero de 2008.

RECURRENTE: **TEXTILES ALFA, S.A.**

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 22-2008 de 15 de febrero de 2008, emitida por la Dirección General del IPHE, para la Compra de Telas Indian Head y Tela de Lona de 60" de ancho, para la confección de banderas y pollerines en los Talleres de Producción y Adaptación Laboral.

Magistrado Ponente: **IRASEMA TIJERINO**

RESOLUCIÓN No. 013-2008-Pleno/TAdCP de 28 de febrero de 2008. Admisión.

Por la cual se admite el recurso de impugnación promovido por la sociedad anónima **TEXTILES ALFA, S.A.**

CONSIDERACIONES:

La Ley 22, de 27 de junio de 2006, regula la Contratación Pública en Panamá y en su artículo 104 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer, en única instancia, del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación relacionado con los procedimientos de selección de contratistas.

El Decreto Ejecutivo 366, de 28 de diciembre de 2006, por el cual se reglamenta la Ley 22, de 27 de junio de 2006, en sus artículos 342 y siguientes, establece los requisitos para la presentación del Recurso de Impugnación, con indicación expresa de los documentos que se deben adjuntar al libelo del recurso.

El Instituto Panameño de Habilitación Especial publicó el 22 de enero de 2008 a las 4:48 p.m., la convocatoria del acto público, a través del Portal "PanamáCompra", de la Licitación Pública No. 2008-1-40-0-08-LP-001496, para la "Compra de Telas Indian Head y Tela de Lona de 60" de ancho, para la confección de banderas y pollerines en los Talleres de Producción y Adaptación Laboral".

El día 30 de enero de 2008, se celebró en las oficinas del Edificio Principal del Instituto Panameño de Habilitación Especial, el acto público de Licitación Pública No. 2008-1-40-0-08-LP-001496, según consta en el Acta No.001-08/DNPAL, que en su parte introductiva señala que se realizaron las pruebas de calidad del producto ofertado.

en su parte introductiva señala que se realizaron las pruebas de calidad del producto ofertado.

Mediante Resolución No. 22-2008, de 15 de febrero de 2008, el Instituto Panameño de Habilitación Especial, declaró desierto el acto de Licitación Pública No. 2008-1-40-0-08-LP-001496, en base a lo establecido en el artículo 152 del Decreto Ejecutivo No.366 de 28 de diciembre de 2006, literal b, que señala que es causa para declarar desierto un acto de selección de contratistas "cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos".

La resolución que declara desierta el acto impugnado, fue publicada en el portal electrónico el 18 de febrero de 2008 a las 2:30 p.m de la tarde.

La sociedad anónima **TEXTILES ALFA, S.A.**, representada por el Licenciado Eric G. Prado Fonseca, presentó el día 27 de febrero de 2008, dentro del término legal, recurso de impugnación ante la Secretaría General, mediante memorial dirigido al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, contra la Resolución No.22-2008 que declara desierta la Licitación Pública No. 2008-1-40-0-08-LP-001496, celebrada por el Instituto Panameño de Habilitación Especial", y solicita la nulidad de lo actuado una vez el Tribunal estime que la entidad no actuó conforme a derecho.

Una vez recibido el recurso mencionado por la Secretaría General del Tribunal, se procedió a la verificación de los requisitos exigidos por la Ley, constatándose que la impugnación incoada cumple con todos los requerimientos que establecen los artículos 114 de la Ley 22 de 2006 y el 342 del Decreto Ejecutivo 366 de 2006, inclusive fue aportada en debida forma, la fianza de recurso de impugnación No. 0808-00620-01 emitida por ASEGURADORA ANCON, por un monto de B/.3,407.25.

A foja 13 del expediente que instruye este Tribunal, reposa Diligencia de Consignación de la Fianza de Recurso de Impugnación bajo la numeración 6 del expediente No.004-2008-TAdCP, en la cual se anota el documento de póliza No.0808-00620-01 emitido por ASEGURADORA ANCON., fechada 27 de febrero de 2008.

Este Tribunal, de conformidad con las actuaciones reseñadas, estima que el recurso presentado por Licenciado Eric G. Prado Fonseca, en representación de TEXTILES ALFA, S.A., cumple los presupuestos legales para ser admitido e imprimirle el trámite de rigor, por lo que a ello procede.

Consecuentemente, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de impugnación promovido por TEXTILES ALFA, S.A., en contra la Resolución No. 22-2008, de 15 de febrero de 2008, por la cual se declara desierto el Acto de la Licitación Pública No. 2008-1-40-0-08-LP-001496, celebrada por el Instituto Panameño de Habilitación Especial, para la "Compra de



Telas Indian Head y Tela de Lona de 60" de ancho, para la confección de banderas y pollerines en los Talleres de Producción y Adaptación Laboral".

SEGUNDO: DAR EN TRASLADO al Despacho Superior de la Dirección General del Instituto Panameño de Habilitación Especial, el escrito del Recurso de Impugnación, a través del portal electrónico "PanamaCompra".

TERCERO: ADVERTIR a cualquier interesado que podrá comparecer mediante abogado, ante este Tribunal en interés de la Ley o en interés particular, para presentar sus alegaciones dentro del término común de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución.

CUARTO: ORDENAR la suspensión inmediata de los efectos del acto impugnado, contenido en la Resolución No.22-2008 de 15 febrero de 2008, emitida por el IPHE, así como cualquier otra actuación posterior, conforme se comunicó a través del Oficio No.028-2008-TAdCP de 28 de febrero de 2008, con motivo de la interposición del recurso de impugnación en contra de la Resolución No.22-2008 que declara desierta la Licitación Pública No. 2008-1-40-0-08-LP-001496.

QUINTO: REQUERIR del Instituto Panameño de Habilitación Especial un Informe de Conducta y el expediente contentivo del proceso de selección de contratistas, debidamente foliado y con índice de su contenido, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles que corren a partir de la notificación de esta Resolución, advirtiéndole que la Ley sanciona como desacato el incumplimiento de dicho requerimiento dentro del plazo respectivo.

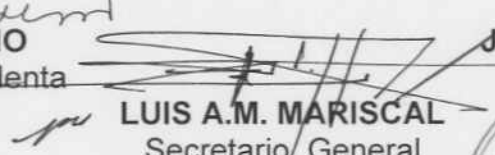
SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra" y en el tablero de anuncios del Tribunal, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a su incorporación en el portal electrónico "PanamaCompra".

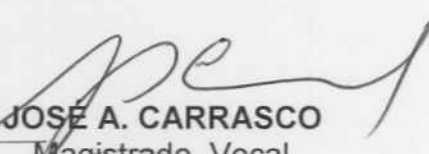
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 104, 113 y 114 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006; 318, 342, 343 y 348 del Decreto Ejecutivo 366 de 28 de diciembre de 2006; Acuerdo No.5 de 16 de agosto de 2007, que adopta normas de procedimiento y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas; y Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General.

Notifíquese y Cúmplase,


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado Presidente


IRASEMA TIJERINO
Magistrada Vicepresidenta


LUIS A.M. MARISCAL
Secretario General


JOSÉ A. CARRASCO
Magistrado Vocal

IT/ctg



**RECURSO DE TEXTILES ALFA, S.A. PRESENTA RECURSO DE
IMPUGNACIÓN IMPUGANCIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N°
22-2008 EN EL ACTO PÚBLICO 2008-1-40-0-08-LP-
001496 DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE
HABILITACIÓN ESPECIAL.**

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Yo, **Lic. Eric Geovani Prado Fonseca**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-210-1364, con oficinas profesionales, para este caso, ubicadas en Calle 85, San Francisco, Condominio Plaza Continental, Torre N° 1, apartamento 4E, Corregimiento de San Francisco, Ciudad de Panamá, con correo electrónico egpradofonseca@hotmail.com, localizable al teléfono 2637131, extensión 424, acudo ante usted, con el respeto acostumbrado en virtud del poder especial, amplio y suficiente conferido por la señora **CECILIA ROSA RAMOS DE CARTER**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 7-96-736, con domicilio en Parque Industrial, Costa del Este-, Ciudad de Panamá, localizable al teléfono 2714070-, en su calidad de representante legal de la sociedad anónima **TEXTILES ALFA, S.A.**, inscrita la ficha 78229, rollo 6998, imagen 280, de la sección de personas jurídicas, del Registro Público, a fin de presentar recurso de impugnación en contra de la resolución N° 22-2008, respecto al proceso de ACTO PÚBLICO N° 2008-1-40-0-08-LP-001496, **REALIZADO POR EL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL**, para el suministro de telas .

1. FUNCIONARIO U ORGANISMO AL QUE SE DIRIGE.

Las objeciones se dirigen a la **INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL** entidad que ha convocado a **ACTO PÚBLICO N° 2008-1-40-0-08-LP-001496, REALIZADO POR EL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL**, para el suministro de telas .

2. RELACIÓN DE LOS HECHOS FUNDAMENTALES EN QUE SE BASAN LAS OBJECIONES.

PRIMERO: La **INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL** convocado al **ACTO PÚBLICO N° 2008-1-40-0-08-LP-001496, REALIZADO POR EL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL**, para el suministro de telas.

SEGUNDO: Nuestra empresa presentó formal propuesta en al **ACTO PÚBLICO N° 2008-1-40-0-08-LP-001496, REALIZADO POR EL INSTITUTO PANAMEÑO DE HABILITACIÓN ESPECIAL**, para el suministro de telas.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
RECIBIDO
Panamá, 27 de febrero de 2008
Firma: *[Firma]*
1:35 p.m.

TERCERO. Mediante acta N° 001-08/DNPAL, proferido por la entidad, se aseguró que se habían realizado una serie de pruebas para determinar la calidad de las telas propuestas.

CUARTO: La citada acta no establece los elementos objetivos por los cuales se llegó a la convicción que nuestra oferta no cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos en cuanto a la calidad de la tela, toda vez que se limitó a realizar un juicio descriptivo simple, sin ningún tipo de explicación y sin incorporar las pruebas aplicadas en el examen de los materiales.

QUINTO: Lo más grave es que dicha acta en subida al sito de panamcompras el día 18 de febrero de 2008 en conjunto con la resolución N° 22 – 2008, por la cual la entidad contratante decide declarar desierto en citado acto público.

SEXTO: Esta conducta violenta el principio del debido proceso, conforme lo establece el artículo 9, DECRETO EJECUTIVO N° 366 (de 28 de diciembre de 2006) "Por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006 Que regula la Contratación Pública y dicta otra disposición", que a la letra consagra:

"El debido proceso establece que todas las personas tienen derecho a las garantías esenciales, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos de selección de contratista, y en las demás etapas de la contratación pública y permitirle ser oído y hacer valer sus derechos ante la entidad licitante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

a) Los funcionarios públicos observaran las reglas del debido proceso en todas las etapas del procedimiento de la contratación pública."

Para el caso que nos ocupa, la entidad contratante, en primer lugar, se apartó de lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 22 de 2006, en lo referente al procedimiento a seguir en sus funciones. Al respecto la norma determina que:

"...9. La comisión verificadora evaluará, en primera instancia, únicamente la propuesta del proponente que ofertó el precio más bajo, y **comprobará** el cumplimiento de todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos" (el resaltado es nuestro).

La norma consagra una labor cognoscitiva; donde se valoren, a efecto de producir la convicción, del hecho o hechos a constatar. Esto implica que el mecanismo utilizado para esa comprobación es determinante para establecer el juicio si se llega a anhelada convicción o no; en la medida en que la Comisión Verificadora no incorpore en el acta N° 001-08/DNPAL dicho mecanismo, violenta el debido proceso; toda vez que, no se dan al

afectado los elementos necesarios para oponerse en forma adecuado a los criterios utilizado en su función verificadora.

Esta interpretación se confirma cuando en el numeral 11 del artículo en comento se consagra:

"...11. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo, no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, **utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior**, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, por parte de todos los proponentes..."(el resaltado en nuestro).

Esto permite concluir que el informe debe ser un documento de donde se permita deducir el procedimiento utilizado para evaluar; a efecto determinar si se ajusta a lo consagrado en el pliego de cargos y la Ley. No puede ser un documento lacónico; pues originaría ante los afectados una suerte de incertidumbre, afectando su derecho constitucional y legal a defenderse.

En segundo lugar, la entidad contratante al publicar en el sitio de panamacompras el acta en cuestión y la resolución de declaratorio de desierto en mismo día (18 de febrero de 2008), violenta el debido proceso, toda vez que no da la oportunidad, establecida por ley, para que las partes pueden exponer sus opiniones en relación a lo actuado por la comisión verificadora.

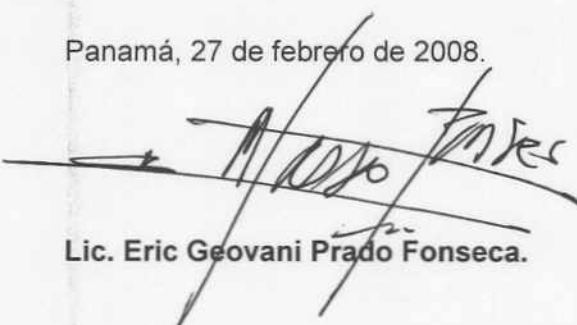
3. LO QUE SE SOLICITA:

Por lo expuesto, solicito se proceda a examinar la actuación de la entidad contratante a efecto de determinar si su actuar en conforme a derecho; para que en el evento, de que se concluya lo contrario se proceda a ordenar la nulidad de lo actuado.

4. PRUEBAS.

1. Certificado de existencia de la sociedad.
2. Poder.
3. Fianza de recurso de impugnación.

Panamá, 27 de febrero de 2008.


Lic. Eric Geovani Prado Fonseca.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECIBIDO

Panamá, 27 de febrero de 2007

Firma:

veinte y cinco de la tarde (1:55 PM)